

Medellín, junio 26 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.553 - 40 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002917	Junio 20	3	2024070002924	Junio 21	25
2024070002918	Junio 20	7	2024070002925	Junio 21	27
2024070002919	Junio 20	10	2024070002926	Junio 21	29
2024070002920	Junio 20	16	2024070002927	Junio 21	31
2024070002921	Junio 20	19	2024070002928	Junio 21	33
2024070002922	Junio 20	21	2024070002929	Junio 21	36
2024070002923	Junio 20	23			

República de Colombia



Radicado: D 2024070002917

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. **necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. **Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.**”*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, puesto que se recibe oficio con radicado número **2024010077293** del 21 de febrero de 2024, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en acta de reunión del 22 de abril de 2024, en la cual se sugiere buscar un posible traslado con el fin de mejorar el ambiente laboral en la institución educativa; por lo descrito anteriormente, La Secretaria de Educación tomó la decisión de realizar el traslado ante la necesidad de garantizar el buen servicio educativo, al señor **JAVIER ALEISER CASTAÑO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.759.578**, Licenciado en Educación Primaria, Énfasis en Educación Ambiental y Ciencias Naturales, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12839, en reemplazo de la señora **OLGA LUCIA QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.877.363**, quien renunció al cargo; el señor **CASTAÑO SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. **JOSE MARIA VILLA**, Sede C. E. R. **ROJAS**, del municipio de Sopetran Antioquia, plaza N° 9237.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAVIER ALEISER CASTAÑO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.759.578**, Licenciado en Educación Primaria, Énfasis en Educación Ambiental y Ciencias Naturales, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Amaga Antioquia, plaza N° 12839, en reemplazo de la señora **OLGA LUCIA QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.877.363**, quien renunció al cargo; Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JAVIER ALEISER CASTAÑO SANCHEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

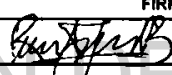



**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		4-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		4-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		31-5-24
Proyectó:	Carlos Mario Rojas Geviria. Técnico Operativo		30-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002918

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; **"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."** "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

Mediante radicado N° 2023010394020, del 07 de septiembre de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el docente GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.348.653, Licenciado en Educación Básica - Área Educación Artística, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud y convivencia, según consta en acta N° 012024, del 8 de abril de 2024.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al docente GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.348.653, Licenciado en Educación Básica - Área Educación Artística, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, según autorización del docente recibida mediante radicado N° 2024010122368 del 18 de marzo de 2024, en Básica Primaria, para la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de La Unión Antioquia, plaza N° 10902, en reemplazo de la docente RENE ISABEL CASTRILLÓN OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.421.475, quien renunció al cargo; el señor Ramírez Ríos, viene laborando como docente de aula, en Básica Secundaria, área Educación Artística – Artes Plásticas, en la I. E. SAN FERNANDO, sede COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de el Amaga Antioquia, plaza N° 12906.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente GILDARDO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.348.653, Licenciado en Educación Básica - Área Educación Artística, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en Básica Primaria, para la I. E. FELIX MARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

RESTREPO LONDOÑO, sede I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de La Unión Antioquia, plaza N° 10902, en reemplazo de la docente RENE ISABEL CASTRILLÓN OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.421.475, quien renunció al cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Alzate. Subsecretario Administrativa		11-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		7-6-24
Proyectó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo		05/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2024070002919

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se deja sin efecto unas terminaciones de nombramiento provisionales y se derogan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

Mediante el Decreto 2024070002161 del 29 de abril de 2024, se realizaron unas novedades administrativas en la planta de cargos del Departamentos de Antioquia, las cuales se relacionan a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan, en el nivel de Básica Primaria, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
1	HINESTROZA GUEVARA LUZ YOMAIRA	52362313	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	BÁSICA PRIMARIA	17660
2	CUESTA CORDOBA LUZ YECELIS	1038338072	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	BÁSICA PRIMARIA	17661
3	MENA PALOMEQUE YIRIA	1000634809	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	BÁSICA PRIMARIA	17683
4	POSSO POSSO HILDEBRANDO	1044503132	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	GUAYABAL PEÑA	BÁSICA PRIMARIA	8876
5	MORALES HOYOS DORIS MARCELA	1063082012	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA ARMENIA	BÁSICA PRIMARIA	8867
6	TAMAYO CASTAÑO JUAN CARLOS	1113624519	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA BASTILLA	BÁSICA PRIMARIA	8866
7	RUIZ FRANCO ANA SOFIA	8106624	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	8425
8	MORELO MORELO ANA DEL CARMEN	50933450	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	4913

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE AREA EDUCACION RELIGIOSA – 183039 – ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se relaciona a continuación, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	OLGA LUCIA CASTAÑEDA SANCHEZ	43479800	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. UVEROS	COLEGIO UVEROS	17261	ANGULO AGAMEZ FREDIS	70521845	QUIEN RENUNCIÓ

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - OPEC 183032 – ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se relaciona a continuación, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	CARLOS ANDRES ARGEL CALAO	1063150401	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNION	C. E. R. EL DELIRIO	3651	EDWIN MARTÍNEZ VEGA	1053772300	QUIEN DESISTIÓ DEL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO CUARTO:** Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE AREA EDUCACION ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS – 184740 – ZONA NO RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	SEBASTIÁN AREIZA HERNÁNDEZ	1125229260	MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS	NECHÍ	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI	2578	BARBOSA ALVAREZ JOHAN FERNANDO	1069752298	QUIEN RENUNCIÓ





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

2	CHRISTIAN ALFREDO HERRERA QUIMBAY	1052390914	DISEÑADOR GRÁFICO	NECHÍ	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI	2579	RAMOS FRANCO ALEJANDRA	1036401803	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
---	-----------------------------------	------------	-------------------	-------	-------------	------------------	------	------------------------	------------	---------------------------------------

**ARTÍCULO QUINTO: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE AREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA OPEC 183060 – ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JOSE MAURICIO CUADROS PEREZ	79592563	INGENIERO DE SISTEMAS	VEGACHÍ	I. E. JHON F. KENNEDY	C.E.R. EL CINCO	4657	MATURANA MENA DARWIN	1077446342	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
2	ERICK RUIZ NOREÑA	8106624	INGENIERO INFORMÁTICO	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	8425	RUIZ FRANCO ANA SOFIA	45447001	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
3	ALBA LUZ MANOTAS BEDOYA	50933450	LICENCIADA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	REMEDIOS	I. E. RURAL LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA	4913	MORELO MORELO ANA DEL CARMEN	50971102	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
4	YEISON ALEJANDRO CIFUENTES ALZATE	1128281684	INGENIERO ELECTRÓNICO	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	6354	N/A	N/A	PLAZA VACANTE

**ARTÍCULO SEXTO: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

N	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
1	SANDRA LILIANA GARZON GALLEG0	52362313	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	17660	HINESTROZA GUEVARA LUZ YOMAIRA	35603194	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
2	YURANY USUGA HIGUITA	1038338072	NORMALISTA SUPERIOR	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	17661	CUESTA CORDOBA LUZ YECELIS	1077436188	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
3	CAROLINA HERRERA AGUDELO	1000634809	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	17683	MENA PALOMEQUE YIRIA	32195439	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
4	LEYDY YULIETH ARANGO YEPES	1044503132	NORMALISTA SUPERIOR	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	GUAYABAL PEÑA	8876	POSSO POSSO HILDEBRANDO	15287537	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
5	EDER DAVID LUNA FERIA	1063082012	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA ARMENIA	8867	MORALES HOYOS DORIS MARCELA	1041202587	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
6	HECTOR IGNACIO CULMA VERA	1113624519	LICENCIADO PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA BASTILLA	8866	TAMAYO CASTAÑO JUAN CARLOS	71375327	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Mediante correo electrónico la señora **ALBA LUZ MANOTAS BEDOYA** manifestó la no aceptación del nombramiento, por lo cual, será necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba.

Los demás docentes anteriormente descritos, no manifestaron la aceptación del nombramiento dentro de los términos legales, por lo cual, será necesario derogar dichos nombramientos por vencimiento de términos.

De igual manera, será necesario, dejar sin efectos las terminaciones de los nombramientos provisionales en vacante definitiva, debido a que, los docentes que se nombraron en periodo de prueba, no tomaron posesión de los cargos.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el Decreto 2024070002161 del 29 de abril de 2024.

En atención a que mediante el Decreto 2024070002553 del 28 de mayo de 2024, se derogaron los nombramientos en periodo de prueba del artículo cuarto del Decreto anteriormente relacionado, serán omitidos en el presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos el Decreto 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en el cual se terminaron los nombramientos provisionales en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan, en el nivel de Básica Primaria, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
1	HINESTROZA GUEVARA LUZ YOMAIRA	52362313	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	BÁSICA PRIMARIA	17660
2	CUESTA CORDOBA LUZ YECELIS	1038338072	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	BÁSICA PRIMARIA	17661
3	MENA PALOMEQUE YIRIA	1000634809	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	BÁSICA PRIMARIA	17683
4	POSSO POSSO HILDEBRANDO	1044503132	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	GUAYABAL PEÑA	BÁSICA PRIMARIA	8876
5	MORALES HOYOS DORIS MARCELA	1063082012	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA ARMENIA	BÁSICA PRIMARIA	8867
6	TAMAYO CASTAÑO JUAN CARLOS	1113624519	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA BASTILLA	BÁSICA PRIMARIA	8866
7	RUIZ FRANCO ANA SOFIA	8106624	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	8425
8	MORELO MORELO ANA DEL CARMEN	50933450	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	4913

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar el Decreto 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en el cual se realizó el nombramiento en **Periodo de Prueba** como **DOCENTE DE AREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA OPEC 183060 – ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la persona a continuación se relaciona, en atención a que manifestó la no aceptación del cargo:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD
3	ALBA LUZ MANOTAS BEDOYA	50933450	LICENCIADA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	REMEDIOS	I. E. RURAL LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA	4913	MORELO MORELO ANA DEL CARMEN	50971102	A QUIÉN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar el 2024070002161 del 29 de abril de 2024, en el cual se realizaron los nombramientos en **Periodo de Prueba** que se describen a continuación, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de las personas a continuación se relacionan, por vencimiento de términos, en atención a que no manifestaron la aceptación de los cargos en los términos de la ley:

N	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA	NOMBRE	CÉDULA	NOVEDAD	ÁREA Y/O NIVEL
1	OLGA LUCIA CASTAÑEDA SANCHEZ	43479800	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSA	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. UVEROS	COLEGIO UVEROS	17261	ANGULO AGAMEZ FREDIS	70521845	QUIEN RENUNCIÓ	EDUCACION RELIGIOSA – 183039 – ZONA RURAL
2	CARLOS ANDRES ARGEL CALAO	1063150401	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNION	C. E. R. EL DELIRIO	3651	EDWIN MARTÍNEZ VEGA	1053772300	QUIEN DESISTIÓ DEL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL – OPEC 183032 – ZONA RURAL
3	JOSE MAURICIO CUADROS PEREZ	79592563	INGENIERO DE SISTEMAS	VEGACHÍ	I. E. JHON F. KENNEDY	C.E.R. EL CINCO	4657	MATURANA MENA DARWIN	1077446342	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL	TECNOLOGÍA INFORMÁTICA OPEC 183060 – ZONA RURAL
4	ERICK RUIZ NOREÑA	8106624	INGENIERO INFORMÁTICO	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	8425	RUIZ FRANCO ANA SOFIA	45447001	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	TECNOLOGÍA INFORMÁTICA OPEC 183060 – ZONA RURAL
5	YEISON ALEJANDRO CIFUENTES ALZATE	1128281684	INGENIERO ELECTRÓNICO	ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	6354	N/A	N/A	PLAZA VACANTE	TECNOLOGÍA INFORMÁTICA OPEC 183060 – ZONA RURAL
6	SANDRA LILIANA GARZON GALLEGO	52362313	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	17660	HINESTROZA GUEVARA LUZ YOMAIRA	35603194	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL
7	YURANY USUGA HIGUITA	1038338072	NORMALISTA SUPERIOR	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	17661	CUESTA CORDOBA LUZ YECELIS	1077436188	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL
8	CAROLINA HERRERA AGUDELO	1000634809	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO	C. E. R. ARENAL	17683	MENA PALOMEQUE YIRIA	32195439	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL
9	LEYDY YULIETH ARANGO YEPES	1044503132	NORMALISTA SUPERIOR	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	GUAYABAL PEÑA	8876	POSSO POSSO HILDEBRANDO	15287537	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL
10	EDER DAVID LUNA FERIA	1063082012	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA ARMENIA	8867	MORALES HOYOS DORIS MARCELA	1041202587	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL
11	HECTOR IGNACIO CULMA VERA	1113624519	LICENCIADO PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	LA BASTILLA	8866	TAMAYO CASTAÑO JUAN CARLOS	71375327	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO	BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL





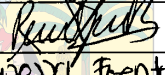
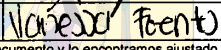
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		17-6-2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		19-6-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070002920

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se derogan unos nombramientos en periodo de prueba y se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto 2024070002103 del 25 de abril de 2024, en el artículo primero, en las fila nro. 01, se terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones al educador que a continuación se relaciona, en el nivel de Básica Primaria, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
1	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70.581.701	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLES	BÁSICA PRIMARIA	8849





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

En el mismo acto administrativo, en el artículo sexto, filas nro. 01 y 03, se nombró en periodo de prueba como DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señala:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JULIO CESAR TAIMAL BENAVIDES	1085260669	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLES	8849	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70581701	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
3	OSWALDO ÁLVAREZ ROSARIO	1039091434	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LAS LOMITAS	8860	LILIAN VIVIANA URBINA ARIAS	60371140	QUIEN PASÓ A PERIODO DE PRUEBA A OTRO MUNICIPIO

En atención a que las personas anteriormente relacionadas no manifestaron la aceptación del nombramiento dentro de los términos legales, ni tomaron posesión del cargo, será necesario derogar dichos nombramientos por vencimiento de términos y darle continuidad al señor DAIRON DAVID HERNANDEZ.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos parcialmente el Decreto 2024070002103 del 25 de abril de 2024, en el artículo primero, en la fila nro. 01, en el cual se terminó el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al educador que a continuación se relaciona, en el nivel de Básica Primaria, en el establecimiento educativo y municipio que se detalla:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
1	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70.581.701	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLES	BÁSICA PRIMARIA	8849

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad al nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al educador que a continuación se relaciona, en el nivel de Básica Primaria, en el establecimientos educativo y municipio que se detalla:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL O ÁREA	NRO. PLAZA
1	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70.581.701	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLES	BÁSICA PRIMARIA	8849

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar parcialmente el Decreto 2024070002103 del 25 de abril de 2024, en el artículo sexto, filas nro. 01 y 03, en el cual se nombró en periodo de prueba como DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, por vencimiento de términos, en atención a que no manifestaron la aceptación de los cargos ni tomaron posesión de los mismo en los términos de la ley:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JULIO CESAR TAIMAL BENAVIDES	1085260669	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLES	8849	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70581701	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO



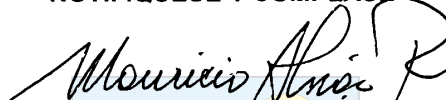
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

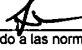
NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
3	OSWALDO ÁLVAREZ ROSARIO	1039091434	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LAS LOMITAS	8860	LILIAN VIVIANA URBINA ARIAS	60371140	QUIEN PASÓ A PERIODO DE PRUEBA A OTRO MUNICIPIO

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/06/2011
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		19-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia





Radicado: D 2024070002921

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se derogan un nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto 2024070001559 del 01 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DEISY JOHANNA ALVAREZ ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **32.160.949**, Normalista Superior, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Uramita, plaza Nro. 9254, en reemplazo de la señora **VILLEGAS SUCERQUIA CINDY TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.190.931, a quien se le concedió vacancia temporal.

En atención a que la señora **ÁLVAREZ ZAPATA** manifestó la no aceptación del cargo, se hace necesario derogar el nombramiento provisional.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:


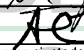
**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto 2024070001559 del 01 de abril de 2024, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DEISY JOHANNA ALVAREZ ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **32.160.949**, Normalista Superior, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Uramita, plaza Nro. 9254, en reemplazo de la señora **VILLEGAS SUCERQUIA CINDY TATIANA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.190.931, a quien se le concedió vacancia temporal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **DEISY JOHANNA ALVAREZ ZAPATA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		18/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-6-24 SL
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		21-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-06-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002922

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio del Interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019, convoca a la reunión de consulta previa en la etapa de Preconsulta y Apertura, con las comunidades de los Resguardos indígenas Uradá Jiguaminadó y Río Murindó, en el marco del Proyecto “PROYECTO KYPROS” (PROY02155), a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S.
2. Que mediante oficio del 3 de junio de 2024, se informó al Gobernador de la Convocatoria para la Reunión de consulta previa en la etapa de Preconsulta y Apertura, con las comunidades de los Resguardos indígenas Uradá Jiguaminadó y Río Murindó, en el marco del Proyecto “PROYECTO KYPROS” (PROY02155), a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S., que se llevaría a cabo el 25 de junio de 2024.
3. Que a través de correo electrónico con radicado 2024010246643 del pasado 4 de junio de 2024, se informa que la reunión de Consulta Previa en etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proyecto “PROYECTO KYPROS” (PROY-02155), con el Consejo Comunitario del Río Jiguaminadó y el Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S., también se realizará el 26 de junio de 2024.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 211, la Ley 489 de 1998 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, se hace necesario delegar la participación del Gobernador en la reunión a llevarse a cabo los días 25 y 26 de junio de 2024, a las 9:00 am en el Salón de Eventos Auditorio Centro Empresarial Santa María del Hotel Ibis del municipio de Apartadó, Antioquia, ubicado en la Carrera 100 N° 88-21.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en la doctora **ISABEL CRISTINA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.092.126, Directora Técnica Fomento y Desarrollo Minero la participación del departamento en la reunión de consulta previa en la etapa de Preconsulta y Apertura, con las comunidades de los Resguardos indígenas Uradá Jiguaminadó y Río Murindó, en el marco del Proyecto "PROYECTO KYPROS" (PROY02155), a cargo de la empresa MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S., a realizarse los días 25 y 26 de junio de 2024, a las 9:00 am en el Salón de Eventos Auditorio Centro Empresarial Santa María del Hotel Ibis del municipio de Apartadó, Antioquia, ubicado en la Carrera 100 N° 88-21.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2024070002751 de junio 12 de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los



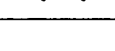


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		18/6/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		19/06/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19/06/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2024070002923

Fecha: 20/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su rol de representante legal de los derechos del río, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T 622 de 2016 que reconoce el río Atrato como sujeto de derechos, programó una reunión que tiene el objetivo de hacer seguimiento a los avances al cumplimiento de la Sentencia por parte de las diferentes entidades accionadas y vinculadas, y en particular, frente a los compromisos adquiridos en el marco de la décimo novena sesión de la Comisión de Guardianes del río Atrato llevada a cabo el pasado 12 de marzo de 2024 en la ciudad de Quibdó.
2. Que en el marco de la mesa para la construcción participativa de la propuesta de Fortalecimiento del Modelo de Gobernanza Institucional para el cumplimiento a la Sentencia T-622, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio con radicado 23012024E2019329 del 30 de mayo de 2024, convoca a una sesión de seguimiento a los compromisos adquiridos, para el día viernes 21 de junio de 2024 en el horario comprendido entre las 8 am y las 11 a.m. de carácter presencial, en el Auditorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado en la calle 37 No. 840 de la ciudad de Bogotá.
3. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar la participación del Gobernador en las sesiones programadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, en el doctor **JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA** identificado con cédula de Ciudadanía No. 98.557.562, Director Técnico de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el doctor **JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.557.562, Director Técnico de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador de Antioquia, en la sesión de seguimiento a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

avances al cumplimiento de la Sentencia por parte de las diferentes entidades accionadas y vinculadas, y en particular, frente a los compromisos adquiridos en el marco de la décimo novena sesión de la Comisión de Guardianes del río Atrato llevada a cabo el pasado 12 de marzo de 2024 en la ciudad de Quibdó, a realizarse el día viernes 21 de junio de 2024 en el horario comprendido entre las 8 am y las 11 a.m. de carácter presencial, en el Auditorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicado en la calle 37 No. 840 de la ciudad de Bogotá.




**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		20/06/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		20/06/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20/06/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia





Radicado: D 2024070002924

Fecha: 21/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070002263 del 02 de mayo de 2024, en el artículo primero, fila nro. 02, se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona:

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	CECILIA MORENO TARCISIO	54253454	LICENCIADA EN IDIOMAS	CALDAS	I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL	LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	18188	CÓRDOBA CUESTA TARCISIO C.C. 2762631 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ PERMISO SINDICAL HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2024





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Verificado el acto administrativo, se evidencia error nombre de la docente, debido a que el correcto es **CECILIA MORENO SERNA**, y no como allí se indicó.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto 2024070002263 del 02 de mayo de 2024, en el artículo primero, fila nro. 02, se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, el cual quedará así:

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	CECILIA MORENO SERNA	54253454	LICENCIADA EN IDIOMAS	CALDAS	I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL	LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	18188	CÓRDOBA CUESTA TARCISIO C.C. 2762631 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ PERMISO SINDICAL HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **CECILIA MORENO SERNA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto 2024070002263 del 02 de mayo de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		19-6-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/06/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002925

Fecha: 21/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

( )

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional a la señora **LINA MARCELA BAYER NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **1038626518**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001928, ID Planta 2020007620, adscrito a la Institución Educativa Juan Pablo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Gómez Ochoa del municipio de Caramanta, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

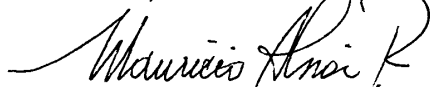
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

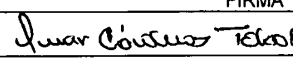

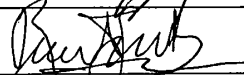

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		17/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación		18-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		18-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		18-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070002926

Fecha: 21/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

( )

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional a la señora **ANA CECILIA RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **30.390.365**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

2000002040, ID Planta 2020007424, adscrito a la Institución Educativa R. San Miguel del municipio de Sonsón, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		17/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales - Educación		19-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		08-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		18-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2024070002927

Fecha: 21/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador  
financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001; Decreto Ley 1278 de 2002; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos

fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según diversos conceptos emitidos por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ GEOVANNY ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.052.400.987**, vinculado (a) en **Provisionalidad** en la (el) **I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del municipio de **ZARAGOZA** (Ant), ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado número **ANT2024ER026035** del **10 de abril de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

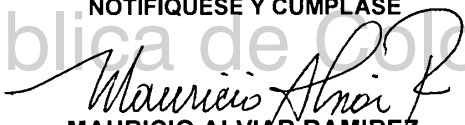
**DECRETA:**

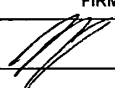
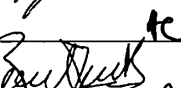
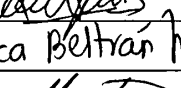
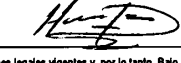
**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la asignación salarial por título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION**, al educador (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ GEOVANNY ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.052.400.987**, vinculado (a) en **Provisionalidad** en la (el) **I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** del Municipio de **ZARAGOZA** (Ant).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24 SW
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		17-6-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		27-6-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	06-06-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		06-06-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

180624





Radicado: D 2024070002928

Fecha: 21/06/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.

\* El (la) Educador (a) **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificado (a) con cédula **37.934.494**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificado (a) con cédula **37.934.494**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS EN TECNOLOGIA INFORMATICA** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **C.E.R. PRIMAVERA Sede C.E.R. EL BAGRE** del Municipio de **YONDO** por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **29 de febrero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificado (a) con cédula **37.934.494**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **29 de febrero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

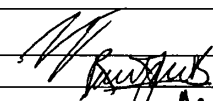
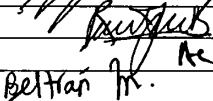
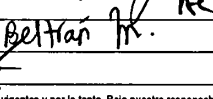
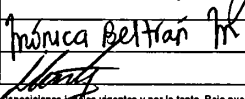

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		17-6-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		14-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		19-6-24
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		14/jun/2024
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		14/jun/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2024070002929

Fecha: 21/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, y se nombran en provisionalidad vacante definitiva unos Docentes, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

Mediante Acción de Tutela con radicado N° **005 858 40 89 001 2024 00049**, del 15 de marzo de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal De Vegachí - Antioquia, ordenó:

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en del Dr. **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, que en el término de un **(1) mes**, contado desde la notificación del presente fallo, adopte las medidas presupuestales y administrativas necesarias, para asegurar que la institución cuente los tres docentes faltantes en las áreas de 7° y 9°, de ser posible, a más tardar, para el inicio del segundo trimestre escolar, si las normas en la materia lo permiten, según lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, revisada la matrícula del SIMAT para la vigencia 2024, y a fin de realizar las acciones necesarias para la debida prestación del servicio académico, se hace necesario convertir y reubicar los cargos docentes descritos a continuación:

- Convertir y reubicar un cargo docente del nivel de Básica Primaria, plaza N° 17685, de la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede I. E. SAN ANTONIO DE PADUA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VIGIA DEL FUERTE, el cual quedará asignado en el área de Educación Artística -





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Música a la I. E. EFE GOMEZ, sede LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VEGACHI.

- Convertir y reubicar un cargo docente del área de Matemáticas, plaza N° 13394, de la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. R. TULLIO MARIN, del municipio de BETANIA, el cual quedará asignado en el área de Educación Ética y en Valores a la I. E. EFE GOMEZ, sede LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VEGACHI.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

*En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.*

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 083 de 2015, así:*

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se buscan proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron su solicitud de retén social y a quienes se le terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir y reubicar los cargos docentes oficiales descritos a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA
VIGIA DEL FUERTE	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede I. E. SAN ANTONIO DE PADUA - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	17685
		BÁSICA SECUNDARIA - EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	
BETANIA	I. E. PERLA DEL CITARA sede I. E. R. TULIO MARIN	BÁSICA SECUNDARIA - MATEMÁTICAS	13394
		BÁSICA SECUNDARIA - EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los cargos docentes convertidos y reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA
VEGACHI	I. E. EFE GOMEZ sede I. E. EFE GOMEZ	BÁSICA SECUNDARIA - EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	17685
VEGACHI	I. E. EFE GOMEZ sede LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA - EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES	13394

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	39413691	GALEANO MONTAYA JASMIN ROCIO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	VEGACHI	I. E. EFE GOMEZ	LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA - EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	17685	NUEVA PLAZA VACANTE
	70523357	HERNANDEZ FERNANDEZ EDILBERTO	LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS	VEGACHI	I. E. EFE GOMEZ	LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA - EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES	13394	NUEVA PLAZA VACANTE

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		21/06/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		21-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*